AYUNTAMIENTO DE TIAS
C/ Libertad, 50
Teléfono: 928 83 36 19
Fax: 928 83 35 49
35572 – TIAS
LANZAROTE

PROPUESTA DE ALCALDÍA

Vista la Resolución de 27 de mayo de 2.014 dictada por la Secretaría Estado de Turismo, por la que se acuerda la revocación de la Resolución del Secretario de Turismo, de 2 de marzo de 2.008, por la que se autorizó la concesión al Ayuntamiento de Tías de un préstamo con cargo al Fondo Financiero del Estado para la Modernización de las Infraestructuras Turísticas (FOMIT)

Considerando que dicha Resolución de 27 de mayo de 2.014 dictada por la Secretaría Estado de Turismo supone un grave perjuicio para las arcas públicas municipales.

Visto el informe/dictamen de la Sra. Abogada, Dª. Juana María Fernández de las Heras de fecha 3 de diciembre de 2015.

De conformidad con el artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, que en su apartado 3. Y el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, artículos 220 y 221.

De conformidad con el artículo 22.2 j) de la la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

Propongo al Pleno Corporativo adopte acuerdo de:

Ejercer acciones judiciales en defensa de los bienes y derechos del Ayuntamiento de Tías.

En Tías (Lanzarote) a 14 de diciembre de 2015

EL ALCALDE,

Fdo.: José Francisco Hernández García.

Juana María Fernández de las Heras

Abogada

El presente informe se realiza a instancia del Excmo. Ayuntamiento de Tías con motivo del recurso contencioso administrativo interpuesto frente a la Resolución de 27 de mayo de 2.014 dictada por la Secretaría Estado de Turismo, por la que se acuerda la revocación de la Resolución del Secretario de Turismo, de 2 de marzo de 2.008, por la que se autorizó la concesión al Ayuntamiento de Tías de un préstamo con cargo al Fondo Financiero del Estado para la Modernización de las Infraestructuras Turísticas (FOMIT), requiriéndose el reintegro del interés legal del dinero correspondiente al importe del préstamo que asciende a la cantidad de 1.550.383'56 euros.

De conformidad con los artículos 220.1 y 221 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, las entidades locales tienen la obligación de ejercer las acciones necesarias para la defensa de sus bienes y derechos, para lo que requerirán, en su caso, de un informe de Letrado, siendo por ello que se emite el presente

INFORME

I.- Con fecha 9 de junio de 2.014 tienen entrada en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Tías la Resolución de 27 de mayo de 2.014 dictada por la Secretaría Estado de Turismo, por la que se acuerda la revocación de la Resolución del Secretario de Turismo, de 2 de marzo de 2.008, por la que se autorizó la concesión al Ayuntamiento de Tías de un préstamo con cargo al Fondo Financiero del Estado para la Modernización de las Infraestructuras Turísticas (FOMIT), requiriéndose el reintegro del interés legal del dinero correspondiente al importe del préstamo.

II.- Que visto el expediente administrativo resulta que la Resolución de 27 de mayo de 2.014 dictada por la Secretaría Estado de Turismo supone un grave perjuicio para las arcas públicas municipales y, además, a juicio de la que suscribe la misma no es ajustada a Derecho, por lo que resulta procedente instar su anulación ante los Tribunales de Justicia.

III.- La defensa de los bienes y derechos no puede renunciarse por los gestores de la Administración pública, y el interés que se protege ha hecho que el legislador obligue a dichos gestores a que ejerciten cuantas acciones sean necesarias para la defensa de dichos bienes y derechos

IV.- Respecto de la competencia, el artículo 21.1. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local tipifica: El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta las siguientes atribuciones: k) El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del

ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y, en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación.

En conclusión, vista la Resolución objeto de recurso, la normativa de aplicación y el expediente administrativo, a juicio de esta Letrada resulta legalmente procedente la impugnación ante la jurisdicción contencioso administrativa de la Resolución de 27 de mayo de 2.014 dictada por la Secretaría Estado de Turismo.

Este es mi dictamen, que someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho.

En Tías, a 3 de diciembre de 2.015.

Juana M.ª Fernández de las Heras
Colegiado N.º 219
del Ilustre Colegio de Abogados
de Lanzarote